

DECRETO UNIVERSITARIO N° 1156

*REF. : Reglamento de Programas de Postgrado Disciplinarios*

OSORNO, 30 MAR. 2006

**VISTOS:**

1. D.F.L. N° 19.238 de 30 de agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, del Ministerio de Educación Pública.
3. D.S. N° 569 del 13 de septiembre de 1994, Ministerio de Educación Pública.
4. Acuerdo Consejo Universitario en sesión día 3 de enero de 1996.
5. D.U. N° 329, Reglamento de Magíster de 11 de abril de 1996
6. D.U. N° 1288, Reglamento Escuela de Postgrado de 23 de abril de 2002.
- 7.-Acuerdo Consejo Universitario en sesión del 22 de Septiembre 2005
- 8.-Acuerdo Consejo Superior en sesión del 15 de Diciembre 2005

**DECRETO:**

APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO de PROGRAMAS de POSTGRADO DISCIPLINARIOS.

**I. DISPOSICIONES GENERALES.**

ART. 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas básicas sobre el funcionamiento y coordinación de aquellos Programas conducentes a la obtención de un grado académico de Magíster o Doctorado en la Universidad de los Lagos. Éste será otorgado una vez aprobado el conjunto de actividades académicas establecidas como requisitos en los Programas respectivos.

ART. 2. Los programas de postgrado tienen por objetivo el perfeccionamiento avanzado en diversas áreas del saber, a través de cursos y actividades académicas que conduzcan al grado respectivo, de acuerdo a las competencias exigidas para cada tipo de programa (Magíster o Doctorado).

ART. 3. Los programas de postgrado disciplinarios se definen de la siguiente manera:

(a) *Magíster*: tiene como finalidad el perfeccionamiento de personal calificado, en diversas áreas del saber, mediante una formación académica avanzada y de una fase de iniciación a la investigación científica. La tesis no sólo debe orientarse a demostrar un conocimiento profundo y actualizado de su área, sino también a demostrar la capacidad de formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos.

(b) *Doctorado*: Tiene por finalidad formar graduados con la capacidad de desarrollar y conducir investigación científica de manera independiente, por medio de la realización y defensa de una tesis disciplinaria, original y relevante en su área respectiva.

Los Programas de Magíster Profesional contarán con un reglamento especial.

ART. 4. La duración de los Programas de postgrado será de 4 semestres para el caso de Magíster y de 6 semestres para los de Doctorado. Como norma general, no podrán exceder de 2 semestres respecto de su duración teórica total, esto es, 6 semestres para los de Magíster y 8 semestres para los de Doctorado, incluida la Defensa de Tesis. De lo contrario, el estudiante quedará automáticamente eliminado del Programa. En caso que al término del plazo máximo se encuentre desarrollando la Tesis, podrá elevar por única vez una solicitud de reincorporación, por un semestre adicional, a la Jefatura del Programa, con el objeto de finalizarla.

## **II. DEL INGRESO.**

ART. 5. Para ingresar a un Programa de postgrado de la Universidad en calidad de alumno regular, será necesario cumplir con las exigencias establecidas en la legislación vigente, con los requisitos determinados por la Escuela de Postgrado y cumplir con las normas establecidas por dicha Escuela, esto es, se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel de contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. Todo Programa de postgrado tendrá como exigencia el conocimiento de un idioma extranjero, el cual será determinado por el Consejo de Profesores de cada programa, de acuerdo a la disciplina. En la entrevista de ingreso, el alumno deberá acreditar capacidad para comprender la literatura del idioma exigido. Adicionalmente, cada Programa podrá establecer exigencias de ingreso complementarias a las mencionadas en este artículo.

El Consejo de Profesores de cada Programa determinará, al momento de la selección de los postulantes, la etapa a la cual se adscribirán (docente o tesis doctoral), según la evaluación de los antecedentes presentados.

ART. 6. Previo al ingreso a un Programa de postgrado, el estudiante deberá enviar sus antecedentes académicos completos al Jefe del Programa, quien los evaluará junto con el Consejo de Profesores del Programa. El Consejo podrá solicitar una entrevista personal antes de decidir el ingreso definitivo al Programa. Finalizado el período de evaluación de antecedentes y de selección de estudiantes, el Consejo levantará un Acta de Ingreso, para cada estudiante, las que deberán ser enviadas a la Escuela de Postgrado, adjuntando copia de los antecedentes presentados por los estudiantes.

ART. 7. Al inicio del primer semestre de estudios, una Comisión constituida por al menos tres profesores regulares del Programa realizará una entrevista personal a cada estudiante aceptado en la cual se precisarán las fortalezas y debilidades de cada caso. La Comisión podrá requerir o sugerir que el estudiante realice un plan de nivelación durante el primer año del Programa. Las actividades académicas de este plan deberán ser aprobadas en la primera ocasión en que se dicten, y no serán computables respecto de la duración máxima del Programa respectivo.

ART. 8. Los antecedentes académicos de los postulantes a Programas de postgrado que hayan realizado cursos en el extranjero deberán ser legalizados y debidamente homologados por las instancias pertinentes.

ART. 9. La Escuela de Postgrado sólo podrá reconocer estudios de Postgrado realizados en el país o en el extranjero debidamente acreditado ante las autoridades pertinentes. La solicitud de convalidación deberá ser presentada en el plazo estipulado en el calendario académico.

ART. 10. La matrícula se registrará por las normas generales de la Universidad, por lo que el postulante deberá efectuar los trámites exigidos por la Institución para tales efectos, dentro del plazo previsto en el calendario académico.

ART. 11. El postulante a Graduado deberá matricularse anualmente hasta el período de su Examen de Grado. El no hacerlo constituirá presunción de abandono de sus estudios. Los alumnos que cumplan con las exigencias anteriormente señaladas tendrán el carácter de alumnos regulares del Programa de postgrado respectivo.

## **III. DE LA DESVINCULACIÓN DEL PROGRAMA.**

ART. 12. La eliminación de un estudiante del Programa de postgrado respectivo será analizada por el Consejo de Profesores del Programa y sugerida por mayoría simple al Director de Postgrado a través del Jefe de Programa. Serán causales de expulsión la no culminación de los estudios en el período estipulado sin una justificación y el abandono de estudios. Además, procederá la eliminación cuando en un semestre el estudiante hubiese reprobado una asignatura u obtuviese un promedio ponderado inferior a 5,0 .

#### **IV. ORGANIZACION CURRICULAR Y EVALUACION.**

ART. 13. El plan de estudios estará organizado de acuerdo con un conjunto de actividades curriculares. El área del saber disciplinario otorgará el nombre al Programa y la Mención cuando corresponda. las actividades curriculares tendrán el siguiente carácter:

- a) Curso Fundamental: Una asignatura central del Programa, de carácter obligatorio y de un semestre de duración.
- b) Curso Electivo: Asignatura complementaria relevante a la formación del estudiante.
- c) Tesis: Es un trabajo original que demuestra la capacidad del estudiante para utilizar los métodos propios de la disciplina.
- d) Examen de Grado: Es la defensa de la Tesis.

ART. 14. Los Programas de postgrado —malla curricular y contenidos— deberán ser propuestos por la Escuela de Postgrado A los cuerpos colegiados superiores para su aprobación. En el caso de programas dictados por universidades extranjeras en la Universidad de Los Lagos, éstos también deberán ser propuestos a los cuerpos colegiados para su aprobación, previo estudio e informe por parte del Consejo de la Escuela de Postgrado.

ART. 15. La carga académica de un alumno en cada período lectivo será expresada en créditos, el que se entenderá como la unidad de valoración de la actividad académica en la que se integran armónicamente, tanto las enseñanzas teóricas y prácticas, como otras actividades académicas dirigidas.

ART. 16. Los cursos estarán definidos en su modalidad de duración y número de créditos. La actividad académica anual será equivalente a 60 créditos. En consecuencia el Programa de Magíster, constará de 120 créditos y el Doctorado, 180 créditos.

ART. 17. Toda actividad académica tendrá una calificación de acuerdo a la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación d una asignatura será 4,0.

ART. 18. El estudiante tendrá la calidad de egresado cuando cumpla con las exigencias establecidas y su promedio general de notas sea igual o superior a 5,0.

ART. 19. Para interrumpir sus estudios el alumno solicitará la autorización correspondiente a la Escuela de Postgrado, la cual se otorgará previa consulta a la jefatura del programa correspondiente. Existirán las modalidades de suspensión de semestre y de anulación de semestre. La suspensión de semestre sólo podrá efectuarse por una sola vez; en el caso de la anulación, ésta no será contabilizada para el tiempo de permanencia en el programa.

ART. 20. El promedio de notas, en los programas de Magíster, contemplará el promedio de notas ponderado de las asignaturas cursadas y la Nota Final de Tesis, las cuales tendrán una ponderación de un 60% y un 40% respectivamente. Para los programas de Doctorado, consistirá en la calificación de la tesis respectiva.

#### **V. DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO.**

ART. 21. En el caso de los programas de Magíster, para iniciar el tercer semestre, el alumno deberá tener aprobado su Proyecto de Tesis; para el caso de los Programas de Doctorado, se deberá presentar el Proyecto de tesis al finalizar el primer año del programa. En ambos casos, el proyecto será calificado por una Comisión Evaluadora del Proyecto conformada por el profesor patrocinante y dos académicos nominados por la jefatura del Programa.

ART. 22. El Proyecto de Tesis deberá contener los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del problema
- b) Proyección o relevancia del problema a resolver.
- c) Clara enunciación de los objetivos que están de acuerdo a una pregunta.
- d) Fundamentación bibliográfica que lleva a sustentar los objetivos.
- e) Desarrollo sucinto del plan de trabajo que incluya materiales y métodos a utilizar, así como el calendario de actividades.
- f) Factibilidad del proyecto de acuerdo a la experiencia del Patrocinante y la disponibilidad de infraestructura y recursos.

- ART. 23. La inscripción de la Tesis la hará el alumno en la Escuela de Postgrado dentro de un mes después que el proyecto de tesis haya sido aceptada por la Comisión formada para su evaluación. La Tesis será dirigida por el Profesor Patrocinante, deberá ser inédita y su realización no podrá exceder de un año para Magíster y dos años para Doctorado.
- ART. 24. El Profesor Patrocinante propondrá a la Dirección del Programa, en un plazo no superior a un mes después de realizada la inscripción de la Tesis, una Comisión Evaluadora de Tesis que estará constituida por tres profesores: el Patrocinante, un profesor del Programa y un evaluador externo. El Jefe del Programa, una vez definida la Comisión, hará llegar la nómina de sus integrantes a la Escuela de Postgrado.
- ART. 25. La presentación de la Tesis para su evaluación deberá hacerse en 3 borradores ante la jefatura del Programa de acuerdo a un reglamento específico de Tesis. La jefatura del Programa distribuirá las copias a la Comisión Evaluadora de Tesis dentro de 3 días de haber sido recibidas. La recepción de la Tesis se hará constar en un formulario *ad hoc*.
- ART. 26. La Comisión Evaluadora deberá calificar con nota el trabajo escrito de la tesis, haciendo llegar de manera reservada un informe con las calificaciones adjuntado al borrador final, en un plazo no superior a 30 días, calendario, al Jefe del Programa. El promedio obtenido se ponderará con la calificación obtenida en el Examen de Grado, para obtener la Nota Final de Tesis.
- ART. 27. Se cursará la aprobación para rendir Examen de Grado si todas las evaluaciones de la Comisión son superiores a 5,0. Si la Tesis requiere de modificaciones, el evaluador podrá solicitar revisar la Tesis nuevamente antes de aprobarla para proceder al Examen de Grado. Si la Tesis es rechazada, el estudiante deberá realizar una nueva propuesta.
- ART. 28. La jefatura del Programa hará llegar las sugerencias al estudiante con copia al Profesor Patrocinante. El estudiante entregará, dentro del plazo de un mes como máximo, a la jefatura del Programa, 4 ejemplares corregidos de la Tesis, con la aprobación del Profesor Patrocinante a quien se le deberá justificar la incorporación u omisión de las sugerencias respectivamente realizadas por la Comisión Evaluadora de Tesis. Los ejemplares se distribuirán a los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis al menos una semana antes del Examen de Grado.
- ART. 29. Todo aspirante a un grado académico de Magíster o Doctor deberá rendir un Examen de Grado, que tendrá carácter público y solemne, en el cual expondrá y defenderá su Tesis.
- ART. 30. El Jefe del Programa propondrá la fecha del Examen de Grado a la Dirección de Postgrado una vez aprobada la Tesis en un plazo máximo de 1 mes.
- ART. 31. La Comisión Evaluadora del Examen de Grado estará constituida por los miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis más el jefe del Programa, quien actuará de ministro de fe.
- ART. 32. El Examen de Grado será presidido por el Director de la Escuela de Postgrado o quien lo represente.
- ART. 33. El promedio de las calificaciones individuales de la Comisión Evaluadora de Tesis constituirá la nota de Examen de Grado, la cual deberá ser superior a 5,0 para ser aprobado.
- ART. 34. Si el estudiante reprobare el Examen de Grado tendrá sólo una oportunidad para repetirlo, lo cual deberá ocurrir en el plazo de 3 a 6 meses.
- ART. 35. Sólo después de aprobado el Examen de Grado, el Profesor Patrocinante autorizará la impresión y encuadernación de la Tesis mediante comunicación escrita a la jefatura del Programa.
- ART. 36. Dentro del plazo de un mes después de haber rendido satisfactoriamente el Examen de Grado, el estudiante hará llegar 6 ejemplares impresos y un archivo electrónico de la versión final de la tesis a la Escuela de Postgrado, la cual retendrá una copia impresa y enviará las demás a la jefatura del Programa, Biblioteca y a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis. Una vez recepcionados los documentos, se cursará la autorización para el Decreto del grado respectivo.

## **VI. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ART. 37. Para organizar un Programa de postgrado, es necesario:

- a) Disponer de un número mínimo de académicos regulares en el área respectiva. Para el caso de los programas de Magíster deberán ser 8y, en los Doctorados, un mínimo de 10.
- b) Contar con la infraestructura y los recursos económicos que hagan realizable el Programa
- c) Contar con la autorización previa de la Vicerrectoría Académica y estar en concordancia con el plan de Desarrollo Institucional.

ART. 38. Los Programas de Postgrado dependerán administrativa de la Escuela de Postgrado.

ART. 39. Cada Programa será administrado por un Jefe de Programa quien será apoyado por los profesores adscritos al Programa pertenecientes al Consejo de Profesores.

ART. 40. El Jefe del Programa será nombrado por el Rector de la Universidad mediante decreto estableciéndose las funciones que le corresponderán, a partir de una terna generada por el Consejo de Profesores del Programa de entre los docentes regulares adscritos a éste.

## **VII. DE LOS DOCENTES.**

ART. 41. Podrán ser docentes de un Programa de postgrado los profesores de la Universidad de Los Lagos, de las dos más altas jerarquías y de otras instituciones nacionales o extranjeras, que posean un nivel de excelencia en el desarrollo de una disciplina pertinente al Programa, entendiéndose por ello la generación de proyectos y publicaciones, en una línea de desarrollo definida.

ART. 42. La postulación de un académico para integrar un Programa será dirigida al jefe de Programa y evaluada por el Consejo de Profesores del Programa.

ART. 43. Habrá tres categorías de profesores adscritos y se definirán, de acuerdo a su compromiso con el Programa, como sigue:

- 1) Profesores Regulares: Serán aquellos que participen regularmente en Cursos Fundamentales, Electivos o Patrocinio de Tesis y además integren el Consejo de Profesores.
- 2) Profesores Adjuntos: Serán los profesores que realicen una actividad específica regular en Cursos Fundamentales o Electivos, pero no integran el Consejo de Profesores.
- 3) Profesores Visitantes: Aquellos que participen como invitados para cumplir con actividades esporádicas de apoyo al Programa.

ART. 44. La adscripción al Programa en las categorías de Regular y Asociado será evaluada cada 2 años por el Consejo de Profesores, de acuerdo al desempeño demostrado. La condición de Profesor Visitante durará por el período que corresponde a la invitación, con un máximo de un año.

ART. 45. Para los efectos de disponer del personal necesario para la completa ejecución del Programa, el jefe de Programa, en consulta con el Consejo de Profesores, podrá llamar a concurso, conforme a la normativa vigente en la Universidad, para contratar servicios de académicos o profesionales externos debidamente acreditados.

## **VIII. DEL CONSEJO DE PROFESORES.**

ART. 46. Los profesores regulares adscritos al Programa constituirán el Consejo de Profesores del mismo, el cual ejercerá como órgano consultivo del Jefe del Programa.

ART. 47. El Consejo de Profesores será presidido por el Jefe del Programa, o en su ausencia por el secretario del Consejo.

ART. 48. El Jefe del Programa debe convocar al Consejo de Profesores con regularidad, y al menos en 4 ocasiones durante cada semestre.

ART. 49. El Consejo de Profesores podrá tener carácter de resolutivo habiéndose constituido el 50% más uno de sus miembros regulares.

ART. 50. El Consejo de Profesores resolverá sobre la incorporación de un nuevo miembro Regular, Adjunto o Visitante al Programa, los cambios en la estructura curricular, la constitución de Comisiones Resolutivas y cualquier moción llevada a votación por el presidente del Consejo.

## IX. DE LOS PROFESORES TUTORES Y PATROCINANTES.

ART. 51. El jefe del Programa asignará un Profesor Tutor a cada estudiante en el momento de ingreso a éste. El Profesor Tutor será el responsable directo del estudiante y deberá informar, orientar, aconsejar y decidir, en consulta con el estudiante, todo aquello que diga relación con la actividad académica del alumno en el Programa, hasta que estas funciones sean asumidas por el Patrocinante. Deberá mantener una estrecha y permanente relación con el estudiante, de manera que se cumpla el proceso maestro-discípulo establecido en los Postgrados. El Profesor Tutor servirá de nexo entre el estudiante y el Jefe del Programa y deberá mantener a éste regularmente informado de la situación y avances del alumno a su cargo.

ART. 52. El Profesor Patrocinante será elegido por el alumno, de acuerdo a los intereses comunes. Aquél supervisará al alumno en todo el proceso del trabajo de Tesis incluyendo la elección del tema, la elaboración del proyecto, la revisión del trabajo y el cumplimiento de los plazos establecidos. El Profesor Patrocinante debe guiar al estudiante para que los objetivos y diseño de la Tesis sean realistas y originales. Un mismo profesor no podrá patrocinar más de 3 tesis de Postgrado simultáneamente.

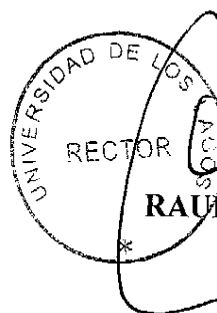
ART. 53. Por razones de fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar por una vez un cambio de Mención o de Comité de Tesis (incluido al Patrocinante), si contase con la aprobación de su Profesor Tutor o Patrocinante y del Jefe del Programa.

REGÍSTRESE, ANÓTESE Y COMUNIQUESE



  
**ARTURO CASTRO WINKLER**  
**CONTRALOR**

  
RAG/ACW/JAR/MCS/mir



  
**RAÚL AGUILAR GATICA**  
**RECTOR**

### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Docencia
- Escuela de Postgrado
- Jefe Programas de Postgrado
- Cuentas corrientes
- Contabilidad
- Dirección de Finanzas